Recurso de Reposición y Apelación - Rad. 2019-00160

Wilmer Delgado Rojas <wilmerdelgadorojas@gmail.com>

Jue 22/04/2021 10:06 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: diegomauriciog883@gmail.com <diegomauriciog883@gmail.com>

2 archivos adjuntos (342 KB)

Pronunciamiento excepciones - Correo electronico - 2019-160.pdf; Descorrer Excepción - Rad. 2019-00160 .pdf;

Guadalajara de Buga, 22 de abril de 2021

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
E. S. D.

Radicado: 2019 – 00160-00
Demandante: Cooperativa de Transportadores Petecuy de Buga Ltda.
Demandado: Julio Cesar Marín Castaño
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.

WILMER DELGADO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.986 de Buga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 166.242 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, por medio de este correo

electrónico presente **Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación** contra el Auto Interlocutorio Nro. 672 del 19/04/2021, en el cual se cita a las partes a audiencia inicial y se decretan las pruebas a practicar.

Mi inconformidad sobre el Auto 672 radica en que el Juzgado en el punto 1 de sus consideraciones manifiesta que se corrió traslado de la *excepción de pago parcial* propuesta por el demandado durante los días 02 de marzo hasta el 16 de marzo de 2021, sin que la parte demandante se manifestara sobre ellas, lo cual no corresponde a la realidad, veamos porqué:

Para el día 16 de marzo de 2021 a las 3:08 p.m., mediante correo electrónico dirigido al Juzgado envié mi pronunciamiento frente a la excepción de mérito propuesta por el demandado, pero por error cité como número de radicación ***2019-161***, sin embargo, al constatar el nombre de las partes, el asunto, el tipo de proceso y que estaba dirigido al Juzgado correspondiente se evidencia que pertenece a este expediente.

Así mismo, del escrito de pronunciamiento frente a las excepciones se le envió al Abogado de la contraparte al correo electrónico: diegomauriciog883@gmail.com

De acuerdo a lo anterior, comedidamente le solicito al Juzgado reponer el Auto Interlocutorio Nro. 672, con el fin que se tenga en cuenta el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones y decretar las pruebas solicitadas en el mismo escrito o en su defecto conceder el Recurso de Apelación.

Anexo constancia del envío del correo electrónico de fecha 16/03/2021 e igualmente del escrito enviado en dicho correo, advirtiendo del error únicamente en el radicado.

Cordialmente,

--

WILMER DELGADO ROJAS

Abogado - Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales

CEL. 310- 389 38 12

BUGA - VALLE

Guadalajara de Buga, 16 de marzo de 2021

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
E. S. D.

Asunto: Pronunciamiento frente a Excepciones de Mérito.
Radicado: 2019 – 00161-00
Demandante: Cooperativa de Transportadores Petecuy de Buga Ltda.
Demandado: Julio Cesar Marín Castaño

WILMER DELGADO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.986 de Buga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 166.242 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante y en el término oportuno, presento nuestra oposición a la excepción de mérito presentada por la parte pasiva al contestar la demanda.

1. Frente a la excepción denominada: "***EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL"***

El demandante presenta esta excepción tendiente a que se le reconozca la suma de $4.054.205 como supuestos abonos realizados, sin especificar fechas de los supuestos pagos y además aporta cinco (5) letras de cambio por valor de $810.841 cada una; dichos títulos valores solamente tienen la firma del demandado y sin que se pueda identificar que fueron emitidos por mi poderdante, es más en dichas letras de cambio no aparece el nombre de mi poderdante o firma del representante legal o al menos el sello de la Cooperativa, que nos pueda inducir a que los mismos fueron emitidos por la entidad.

Si el demandado hubiese realizado dichos pagos, la Cooperativa de Transportadores Petecuy de Buga Ltda. le hubiera expedido los correspondientes recibos de caja o comprobantes de pago, dado que son esos los documentos contable que sirven de soporte del pago, ya que la entidad es una persona jurídica obligada a llevar contabilidad como lo determina el numeral 3 del artículo 19 del Código de Comercio.

Por tal motivo no aceptamos dichos pagos, dado que los documentos aportados como pruebas no son los idóneos demostrar que efectivamente se realizaron los abonos que el demandado quiere hacer valer.

SOBRE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Desconocemos las cinco (5) letras de cambio presentadas por la parte demandada al proponer la excepción de pago parcial, para lo cual presento los motivos de dicho desconocimiento:

La Cooperativa de Transportadores Petecuy de Buga Ltda. en cumplimento a lo regulado en el artículo 19, numeral 3º del Código de Comercio, está obligada a llevar contabilidad regularmente, por tal motivo tiene la obligación de expedir los documentos contables, por tal motivo cada que un asociado realiza un pago o abono a una deuda expide el correspondiente recibo de caja o comprobante de abono, siendo estos los únicos documentos que acreditan los pagos.

De acuerdo con lo antes planteado es evidente que esta excepción no puede prosperar, puesto que los documentos que se aportan como prueba no fueron emitidos por mi poderdante o al menos no son los idóneos para acreditar pagos. Con el fin de probar la oposición presentada a esta excepción, respetuosamente le solicitamos al Juzgado decretar las siguientes:

Pruebas:

Testimoniales:

Solicitamos escuchar al señor Luis Ferney Gallego, para que exponga todo cuanto tenga conocimiento de la obligación de la Cooperativa de Transportadores Petecuy de Buga Ltda de llevar contabilidad y sobre los documentos contables que sirven de prueba del pago o abono de las obligaciones. Podrá ser citado en la Carrera 24 Nro. 1 – 80 de Buga o en su defecto por intermedio del suscrito.

Cordialmente,

WILMER DELGADO ROJAS

Gmail **Wilmer Delgado Rojas <wilmerdelgadorojas@gmail.com>**

Rad. 2019-00161

1 mensaje

Wilmer Delgado Rojas <wilmerdelgadorojas@gmail.com> 16 de marzo de 2021, 15:08
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: diegomauriciog883@gmail.com

Guadalajara de Buga, 16 de marzo de 2021

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
E. S. D.

Asunto: Pronunciamiento frente a Excepciones de Mérito.
Radicado: 2019 – 00161-00
Demandante: Cooperativa de Transportadores Petecuy de Buga Ltda.
Demandado: Julio Cesar Marín Castaño

WILMER DELGADO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.986 de Buga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 166.242 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante y en el término oportuno aporto escrito en el cual descorro traslado de la excepción presentada por la parte demandada.

Cordialmente

--

WILMER DELGADO ROJAS
Abogado - Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
CEL. 310- 389 38 12
BUGA - VALLE

Descorrer Excepción - Rad. 2019-00161 .pdf
208K